

en el siglo XIII y de las que un sueldo de oro contenía 180: fueron sustituidas por Alonso el sabio con los Burgaleses.

Percibidos. Lo mismo que separados de la cosa de que antes estaban pendientes. Se dice principalmente de los frutos. *L. 48 de Rer. divid.*

Per. Denota la causa inmediata y continuación de persona en persona.

Perdon, remision, absolucion. Lo primero es el olvido de la ofensa, lo segundo es la gracia que se hace de la pena y lo tercero es el restablecimiento legal al estado de inocente ó sin culpa. Y así se perdona la ofensa, se remite la pena, se absuelve del delito.

Perduello. Crimen de lesa magestad cometido directa ó indirectamente contra la república ó contra el príncipe.

Perduellion. Crimen de lesa magestad contra el Estado.

Peregrino. El extranjero que se encontraba en Roma sin estar allí establecido y que era extraño á las instituciones y no participaba de los derechos civiles de los romanos. *Ortolan.*

Peregrinus. El que siendo súbdito del imperio romano, sin embargo no disfrutaba de los derechos de ciudadano. — Despues que Caracala concedió el título de ciudadanos á todos los súbditos del imperio, comenzó á significar lo mismo que extranjero, antes significaba extranjero transeunte. *Ortolan t. proel. § 10.*

Perentorio. Ultimo, concluyente, decisivo.

Perfecisse œdificium. Se dice del que lo concluyó de modo que pueda servir desde luego. *L. 139, V. S.*

Pericardio. Med. leg. Membrana á modo de bolsa que envuelve el corazón.

Periculum. Minuta de la sentencia dada por un magistrado romano. — Daño proveniente á la cosa por caso fortuito.

Periné. Med. leg. El trecho que hay entre el ano y los genitales.

Perinde. Así, de la misma manera.

Periostio. Med. leg. Membrana que tapiza los huesos.

Perisse. Comprende lo desgarrado, quebrantado ó arrebatado por fuerza. *L. 9, V. S.*

Peritoneo. Med. leg. Membrana á modo de bolsa que cubre las entrañas del vientre.

Peritonitis. Inflamacion del peritoneo.

Perjuicio. El daño causado á los intereses de alguno y es el que se causa indirectamente, impidiendo algun bien. El perjuicio es el que dá lugar al lucro cesante, así como el daño, el menoscabo y el detrimento consisten en el daño emergente.

Perjuicio. Mal que se ocasiona indirectamente. — Privacion de ganancia lícita que debiera haberse obtenido por el cumplimiento de la obligacion. *Cód. civ. art. 1581.*

Perlados. Tanto quiere decir como adelantados en santa Iglesia.

Permanente (sesion.) La de la asamblea legislativa, popular ó municipal, que dura sin interrumpir sus deliberaciones hasta que quede resuelta la cuestion urgente.

Permiso. La autorizacion que se concede para ejecutar un acto que de otra manera no podría ejecutarse.

Permutar. Se entiende que dió el que permutó ó compensó.

Pernada. Derecho que poseian algunos señores de introducir la pierna en el lecho de su vasalla recién casada en señal del derecho de prelibacion que antiguamente habian tenido. Despues se redujo todo á una contribucion.

Pernoctare. Pernoctar fuera de la ciudad el que no está en ella ni un solo momento de la noche: la preposicion *per*, significa toda la noche.

Peroné. Med. leg. La canilla mas delgada.

Perpetuamente. Esta palabra puesta en las concesiones hechas á la ciudad les dá toda la perpetuidad que en ellas suena.

Perpetuidad de las acciones. Se entiende su duracion hasta por treinta años.

Perpetuo. Significa una duracion de mas de cien años. *L. 26, t. 21, P. 3.* — Lo que dura por la vida del hombre.

Perpetuum edictum. El formado en tiempo de Adriano por el jurisconsulto Salvio Juliano, reuniendo en un solo volumen todos los edictos pretorios.

Perroquia. Tanto quiere decir como lugar santo ó mora el padre que ha de dar consejo et guardar espiritualmente el alma del pecador, así como el padre terrenal ha de guardar el cuerpo del hijo naturalmente.

Perroquianos. Aquellos que moran cabe la iglesia en que hoyen las horas et de que reciben los sacramentos porque son tenidos mas á aquel clérigo que se los dá que á otro.

Persecuciones. Causas extraordinarias de que conocia el mismo Pretor y no un juez pedaneo. Acciones extraordinarias.

Persona. Significaba el hombre considerado con su estado, el derecho moderno llama persona á todo ser capaz de derechos y obligaciones. *Ortolan t. 1º tit. proem. § 3.* — *Sentido estricto.* Designa la representacion jurídica que respectivamente tiene cada uno, es decir, la cualidad legal en virtud de la cual tiene tales derechos ó tales obligaciones.

Persona. Derecho patrio. Es mas exacto el frances cuando enseña qué persona es el hombre ó el ser abstracto de pura creacion jurídica considerado como susceptible de derechos y obligaciones. — *Menor.* Los militares, los rústicos, los mercaderes y otros de que habla *Ostense.*

Personas inhábiles para la tutela. Las que no pueden desempeñarla, aun cuando quieran, como las mujeres, los menores, los mayores que se encuentran bajo tutela, los que hayan sido removidos de otra tutela, los que no tengan oficio ó modo de vivir conocido ó sean notoriamente de mala vida, los que tengan pleito pendiente con el menor, los deudores de este en cantidad considerable, los jueces ó magistrados que tengan jurisdiccion en el lugar ó lugares donde se hallen el menor ó sus bienes, el extranjero que no esté domiciliado y los empleados públicos de hacienda que tengan responsabilidad pecuniaria. *Art. 562 del Cód. civ. mex.* — *Morales.* Asociaciones ó corporaciones temporales ó perpetuas fundadas por utilidad pública, que en sus relaciones civiles representan una entidad jurídica. *Cód. civ. mex. art. 43.*

Personal. Lo mismo que capitacion.

Personeria. Poder, nombramiento de procurador.

Personero. Apoderado, diputado del comun. *F. R. L. 1º, tit. 10.* — Procurador que representa la persona de otro.

Perspiracion. Traspiracion insensible que se efectua sin cesar en la piel ó en las membranas.

Pertegada. Golpe dado con palo.

Pertenencias. Derecho de monte y suerte que consisten en el goce de los términos públicos. *F. V. lib. 4, tom. 1. n. V.* — Comprende la iglesia de la aldea vendida con esa calidad. — *De una cosa.* Todas aquellas cosas ligadas á otra con intencion de que sirvan á su perpetuo uso.

Pértiga. Medida goda que tenia dos pasos.

Pertinere. Comprende las cosas que están en nuestro dominio, las que poseemos por algun otro derecho y las que pueden estar en alguno de estos dos casos. *L. 181, V. S.*

Perturbacion. Alteracion del orden y tranquilidad pública. — La perturbacion de que habla el artículo 29 de nuestra ley constitucional, para ser una condicion de la observancia práctica del artículo expresado, es necesario que tenga la calidad de grave, es decir, que ponga á la sociedad en grave peligro ó conflicto.

Pervenisse. Significa adquirir de una manera estable. *L. 71, V. S.* — Se entiende aun de lo que llega á nosotros por representacion, como por ejemplo en la herencia adquirida del libertado por medio del patrono hijo de familias que tiene padre adoptivo. *L. 171, V. S.*

Pesario. Med. leg. Instrumento que sirve para contener la matriz en su lugar.

Pesquerir. Inquirir, averiguar.

Pesquisa. Testigo. — Investigacion que hace el Juez para inquirir y saber los delitos y castigarlos. *L. 1, t. 17, P. 3.* — *Inquisitio.* Averiguacion sumaria. *L. 1ª y 3ª, t. 17, P. 3ª.*

Peticion. Es una súplica presentada al poder legislativo, al ejecutivo ó al judicial por un ciudadano ó por un extranjero, expresando proyectos ó iniciativas, advertencias, proposiciones, reclamaciones ó quejas relativas á intereses generales ó particulares. — *Derecho de.* Es el que tiene todo hombre independiente de toda ley y como esencial al gobierno representativo, para solicitar de sus mandatarios que se presten á escuchar sus deseos, sus reclamaciones y sus quejas.

Petitiones. Llámense así en derecho romano las acciones reales. — Súplicas presentadas á las cámaras francesas.

Pia causa. Establecimientos de beneficencia. Toda fundacion que tiene por objeto socorrer á los desvalidos y necesitados, educarlos ó instruirlos; y tambien la que tiene por objeto la propagacion de la piedad y el fomento de las artes y ciencias. Derecho romano. El español no coloca en esta clase los establecimientos literarios.

Pico. Min. Uno como martillo de hierro, calzado por ambas cabezas de 8, 10 ó 12 libras de peso, mas ó menos largo segun se acomoda al pulso del barretero.

Pido justicia. Cláusula jurídica con que se implora el noble oficio del Juez, de modo que puede de oficio condenar al reo, aun cuando el actor no lo pida.

Pié. Medida goda que tenia diez y seis dedos. — Medida romana que tenia diez pulgadas diez líneas.

Piedras de mano. Min. Las que son de buena calidad y las que suelen asignar los mineros para varios fines piadosos y se dice dar una piedra de mano. — Se comprende bajo la palabra armas. *L. 4, t. 18, P. 3.*

Pielago. Lo mismo que playa en que se puede anclar.

Pignorum captio. Modo de ejecutar las condenas pecuniarias de cantidad cierta

6 determinada ocupacion. Ortolan part. 2ª, tít. 2º, n. 90.

Pignus prætorium. La que el juez manda entregar á alguno en garantía de su crédito por ausencia y rebeldía de la contraria.

Pilar. Min. Porcion que se va dejando del mismo cerro con los cortes que se han hecho en cruz sobre la veta, esto es un sostenimiento de los cielos ó respaldos de las minas, intermedio de los pozos cruceros ó frontones que deben forrarse con madera y no deben comerse ni debilitarse.

Pileta. Min. Donde se recogen las aguas dentro de las minas para que no descendan á inundar las labores bajas, y en el horno de fundicion la jicara ó vaso á donde baja desde el reposadero el metal derretido.

Piloro. Med. leg. Abertura inferior del estómago.

Pilotage. Derecho que pagaban las embarcaciones en algunos puertos ó rios.

Piloto.—Lemam. Lo mismo que práctico y es el que con el título del tribunal del comercio se dedica á entrar los buques en el puerto hasta ponerlos en el surgidero acostumbrado y tambien á sacarlos hasta fuera de barra. Derecho marítimo.

Pinta. Min. Es la señal de tal ó tal metal con que se sabe su mayor ó menor ley segun su color, granos, pesadéz ó ligereza. Pintas buenas son los gallos ó hebras de oro ó plata en las piedras, los metales que llaman polvorilla, jaboncillos, ayemado, apericado, cardenillo, arenillas, cobre, plomo y las malas son las margagitas y antimónios; aunque siempre es menester ensayar y hacer pruebas, por ser falibles las pintas.

— En Paris se llama así una medida para líquidos.

Piña ó pella. Min. La plata mezclada con el azogue ántes de desazogarla.

Piratas. Los individuos que cruzan los mares en virtud de su propia autoridad, con el objeto de cometer actos de depredacion, saqueando con violencia, en tiempo de paz ó de guerra á los buques de todas las naciones. Wheaton, Derecho de gentes y l. 18 t. 14, P. 7.

Pirata. Buque que navega sin pabellon y sin carta de mar.

— El que anda robando por la mar. L. 18, t. 14, P. 7ª

Piratería. Crimen cometido en el mar y que consiste en apresar á mano armada alguna embarcacion.—Cometer depredaciones en ella ó hacer violencia á las personas que se hallan á su bordo.—Entregar voluntariamente la embarcacion á un pirata y hacer el corso en caso de guerra entre dos ó mas naciones, sin carta de

marea ó patente de ninguna de ellas ó con patentes de dos ó mas de los beligerantes. Código penal art. 1127.

— Guerra hecha por mar por marineros que no pertenecen á ninguna nacion.

Pirosis. Med. leg. Acidez del estómago.

Pituitaria. Med. leg. Membrana del órgano del olfato.

Placenta. Med. leg. Secundinas. Especie de torta pegada al útero desde donde pasa la sangre de la madre al feto y por donde vuelve de esta á aquella.

Placita ó constitutiones principum. Decretos de los Emperadores.

— *Imperii.* Decisiones de la Dieta, antes de ser aprobadas por el Emperador. Alemania.

Planciano senado-consulta. El que trata del reconocimiento de los hijos.

Plagio. Supresion ó sustraccion de hombre libre ó de siervo ageno cometida dolosa y fraudulentamente. T. 15, ff. lib. 48.

— Venta ó compra fraudulenta de hombre libre ó de siervo ageno. L. 22, t. 14, P. 7ª

— El delito de plagio se comete apoderándose de otro, por medio de violencia, de amagos, de amenazas, de la seduccion ó del engaño.

I. Para venderlo: ponerlo contra su voluntad al servicio público ó de un particular en un país extranjero: engancharlo en el ejército de otra nacion: ó disponer de él á su arbitrio de cualquier otro modo.

II. Para obligarlo á pagar rescate: á entregar alguna cosa mueble: á extender, firmar ó entregar algun documento que importe obligacion ó liberacion ó que contenga alguna disposicion que pueda causarle daño ó perjuicio en sus intereses ó en los de un tercero ó para obligar á otro á que ejecute alguno de los actos mencionados. Cód. pen. art. 626.

Plan. Min. Trabajar de plan es ir á pique ó á chiflon, ganando longitud y profundidad.

Planes. Min. El piso ó profundidad de la mina.

Plano. Proceder de plano, es decir, sumariamente y despreciando todas las ritualidades del derecho.

— Claramente.

— *(De)* Fórmula que significaba que el juez procedia fuera de funcion judicial.

— *Sine strepitu et figura iudicii.* Comprende aun la informacion extrajudicial y aun significa que debe estarse á la simple asercion del juez.

Playa. El espacio que ocupan las aguas del mar en su mayor reflujó.

— Aquella parte de tierra que cubre el agua del mar en su mayor flujo ordinario. Cód. civ. mex. art. 802.

Playa ó piélagó. Los lugares donde pueden andar las naves, pero sin estar al abrigo de una fuerte tempestad.

Playas. Las riberas ú orillas del mar que son cubiertas por las aguas en su mas alta marea.

Plazos encerrados. Plazos notificados. F. V. lib. 3, t. IV, n. 6, nota 1ª

Plebe. Hist. La parte del pueblo romano que no tenia derechos políticos ni civiles.

— Resto de los ciudadanos fuera de los senadores y patricios. En los últimos tiempos de la República significaba el conjunto de los que no gozaban derechos políticos ni civiles.

En las sociedades modernas se llama así al estado llano, es decir, al conjunto de ciudadanos que no pertenecen á ninguna de las clases privilegiadas.

— *Infima.* El conjunto de rufianes, holgazanes y gente perdida que se entregan á la vagancia, á la ociosidad y á toda clase de vicios y crímenes.

Plebeyos. Los romanos libres que no pertenecian á la clase de los patricios se llamaban clientes con relacion al patricio que les otorgaba su proteccion y amparo en los negocios públicos.

Plebiscitos. Las leyes que los plebeyos aprobaban en Roma en sus comicios por tribus á propuesta de algunos de sus tribunales. En el principio solo obligaron á los plebeyos, pero despues obligaron tambien á todo el pueblo en virtud de ley dada por los cónsules Oracio y Valerio *ut per tributum plebs fecisset populus teneret*, ley que fué confirmada por el cónsul Publicio, *ut plebiscito omnes quirités tenerent* y renovada por el dictador Ortensio. Inst. t. 2, § 8, L. 2ª, t. 2º, § 8º, ff.

Plebs. Propia y rigurosamente la formaban los romanos que no eran miembros del Senado y que no eran patricios ni clientes de los patricios.

Plenario. Juicio ordinario de posesion.

— *Materia criminal.* Estado de la causa en que se recibe á prueba para la ratificacion de los testigos de la sumaria y admision de otros nuevos y para el descargo del reo y otras diligencias judiciales hasta la sentencia.

Plenipotenciario. Agente diplomático de primer grado, que está investido por su gobierno de plenos poderes para seguir una negociacion importante.

Plenos poderes. Autorizacion general, concedida á un agente diplomático para negociar del modo mas extenso en todo lo que concierne á los intereses de su gobierno. En la práctica, sin embargo, nada acepta el plenipotenciario, sin consultar con su gobierno; y nada firma, sino bajo el supuesto de que sea aprobado

por este; y esto se llama aceptar *ad referendum* ó firmar *sub spe rati*.

Pleyteado. Pactado.

Pleyteamento. Trato, ajuste.

Pleyteante. El que pleitea.

Pleytear. Tratar, pactar, contratar.

Pleytés. Sugeto versado en los pleitos y dado á ellos.

Pleytesia. Pleito, contrato.

Pleytista. El que hace profesion de pleitear.

Pleito. Comprende toda accion tanto real como personal.

— Pacto, convenio, controversia ó causa judicial. Proem. tit. 1º P. 5, V. F. R. l. 1º tit. 11. G.

— *O postura.* Pacto firmísimo.

— Caucion, apercibimiento.

— *O litis.* La causa deducida en juicio antes de la contestacion.

Pletora. Med. leg. Superabundancia de sangre.

Pleuresia. Med. leg. Dolor de costado.

Plexo. Med. leg. Conjunto de ramos nerviosos.

Plica. Med. leg. Enfermedad comun en Polonia que ataca el pelo y la piel en que nace.

— Pliego cerrado en que está contenido testamento, sentencia ó voto para publicarse á su tiempo.

Plomillos. Min. Partículas plomosas que sueltan las natas, ó escorias del metal. Véase natas.

Plotia. Ley romana que ordenó que el pueblo nombrara á sus jueces.

Pluralidad. Lo mismo que mayoría.

Pluralitas. No se reduce á singular, cuando puede verificarse en muchos.

Pluribus. Significa un número mayor del debido.

— Dos ó tres veces.

Plurimum, magnum. La primera palabra significa la mayor parte de una cosa, y la segunda una parte cualquiera, cuya designacion queda al arbitrio del juez.

Pluris aureorum triginta. Significa al mismo tiempo cantidad y estimacion.

Plurisve, (ó mas.) Significa una cantidad módica ó insignificante. L. 192, V. S.

Plus petition. Demanda de mas de lo que se debe, ya por razon de cantidad, de modo, de tiempo ó de lugar. L. 42, tít. 2º P. 3ª

Poblo. Pueblo, del abl. lat. *populo* muda la p en b por ser letras de un mismo órgano, por consiguiente de fácil confusion entre sí y quitada la u por síncope.

Pobre. El que carece de lo necesario. L. 20, t. 23, P. 3ª

— *(Mas.)* El que disminuye su patrimonio: mas rico el que lo aumenta. L. 5, § 13, t. 1, ff. lib. 24.

Pobre (muy.) Para el caso de acusacion se tiene por tal al que no posee cincuenta maravedís; pero por regla general la calificación queda al arbitrio del juez.

— Para ser ayudado en juicio el que vive de su trabajo cotidiano y aun otros que tienen empleo.

Pocula. Se llaman los vasos destinados á servir las bebidas. *Lex Seje de auro et argent leg.*

Poder. Facultad concedida por medio de instrumento jurídico para representar á otro.—El mismo instrumento jurídico.

— *Marital.* Se llama así el que la ley concede al marido sobre la persona y bienes de la mujer, que es mucho mas moderado que la potestad dominica y la patria.

Poliandria. Matrimonio de una mujer con varios hombres.

Policia. Vigilancia ejercida por la autoridad para la conservacion de la higiene pública, del orden en lo moral y político, y de la seguridad individual.

— Vigilancia que debe ejercer el poder público para la conservacion del orden y de la seguridad individual.

— Del griego *polis* (ciudad), y significa gobierno, arreglo y buen orden de una ciudad.

Policitacion. Ofrecimiento que no obliga en derecho mientras no es aceptado. L. 10, tít. 11, P. 4.

Pollicitatio. Promesa hecha á la República ó Estado, que obliga aun sin aceptacion.

— Prometimiento simple que se hace en uno con la donacion: difiere de la estipulacion y del pacto en que una y otro consisten necesariamente en el consentimiento de dos por lo menos.

Política. Ciencia de gobierno.

Póliza. Libranza ó instrumento para cobrar.

— Guia que justifica no ser de contrabando los géneros ó mercancías.

— Escritura de contrato marítimo.— Etim. de *policem*.

— *De seguros.* La escritura que se extiende para hacer constar el contrato. Cód. civ. art. 2834.

Polizones. Los que se embarcan para este continente sin licencia de la casa de contratacion ó del Ministro que estaba encargado del despacho de los bajeles.

Pomum, (pomo.) Todo género de fruta de árbol, incluidas las nueces, los higos y aun las uvas que se tienen para comer y no para hacer vino. L. 205, V. S.

Ponicion. Materia, asunto.

Pontifical. Venta de diezmos eclesiásticos.

Popliteo. Med. leg. Nombre dado á un músculo de la pantorrilla y á la arteria principal de la pierna.

Populacho. El conjunto de aquellos individuos que no ejercen industria alguna,

y que privados de los beneficios de la educacion primaria, no tienen sino hábitos viciosos y costumbres groseras.

Por al tal. Equivalente. F. V. lib. 3, l. 7, núm. 2.

Porca. Medida goda que tenia diez y ocho pértigas de longitud y tres de latitud.

Porcion viudal. Se llama el derecho que el cónyuge viudo, sean cuales fueren las capitulaciones de su matrimonio disuelto, tiene para que se le suministren alimentos de los bienes que dejó su difunto cónyuge, cuando él no tiene medios propios de subsistencia. Cód. civ. art. 3909.

Porfazamiento. Acusacion criminal intentada judicialmente.

Porfiado. Obstinado.

Porfijamiento, adopcion. Porfijamiento *de home que ha padre carnal et es só poder del padre et por ende non cae en poder de aquel quel porfija.*

— Adopcion, arrogacion.

— Arrogacion, *porfijamiento de home, que es por sí et non ha padre carnal.*

Porfioso. Pérfido, perverso.

Poridad. Secreto.

Portadgo, portazgo, pontasgo y barcage. El derecho que pagan los pasajeros por transitar por los caminos, por los puentes y por los rios.

Portador. Tenedor de la libranza ó letra de cambio.

Portage, portazgo. F. Avilés.

Porte, (contrato de) El que se celebra entre el cargador que remite mercancías y el porteador que las transporta.

Porteadores. Los que se encargan de transportar mercaderías por tierra y por rios navegables. Cód. civ. art. 2629.

Portento. Lo engendrado ó hecho contra la naturaleza. Hay dos géneros de portento: uno, todas las veces que nace algo contrario al orden natural, como con tres manos ó piés, ó cosa parecida; otro, cuando parece alguna cosa prodigiosa, que es de las que los griegos llaman visiones.

Portia. Ley romana que prohibia fuese azotado un ciudadano romano.

Portorium. Aduanas.

Posca, pueda. F. Avilés.

Poseedor de buena fé. El que posee ó cree fundadamente poseer, en virtud de un título bastante para trasferir el dominio. El que ignora los vicios del título con que posee. Arts. 927 y 928. Cód. civ. mex.

— Es el que posee como propietario, en virtud de un título traslativo de dominio, cuyos vicios se ignoran. V. Cód. civ. art. 927.

— *De mala fé.* El que posee, sabiendo que no tiene título; el que sin fundamento, cree que lo tiene y el que sabe que

su título es vicioso ó insuficiente; art. 929. Cód. civ. mex.

Poseedor de mala fé. El que posee como propietario y con un título traslativo de dominio, cuyos vicios conoce. V. Cód. civ. art. 929.

— *Incierto.* Aquel de quien no teniamos noticia que poseia. L. 39. V. S.

Posesion. Es la tenencia de una cosa, con el ánimo de gozarla exclusivamente el tenedor de ella, y viene á ser la causa del goce.

— La tenencia de una cosa ó el goce de un derecho por nosotros mismos ó por otro, en nuestro nombre. Cód. civ. art. 919.

— Retencion de cosa corporal que está en el comercio, con ánimo de haberla y conservarla para sí, perpetuamente.

— *Tenencia de la cosa.* Derecho romano. El hecho de tener una persona en su poder una cosa corporal, de modo que pueda disponer de ella, con exclusion de otro cualquiera.

— Tambien significa propiedad, como se respondió á aquel que habia legado sus posesiones.

— *De bienes.* Sucesion pretoria en todo el derecho y causa del difunto.

— *Civil.* Tenencia de la cosa con ánimo ó conciencia de ser Señor de ella, en virtud de haberla adquirido por uno de los títulos, en virtud de los cuales se adquiere dominio, como compra, donacion, legado, etc.

— *Continua.* La que no ha sido interrumpida legalmente. art. 1192. Cód. civ. mex.

— *De estado.* Es una reunion de hechos y circunstancias que prueban el estado civil de una persona.

— El hecho de estar tenido y reputado en determinado estado civil. Cód. civ. mex. art. 372.

— *Hereditaria.* La que un heredero obtiene de los bienes del difunto, por medio del interdicto *adipiscendi*.

— *Ad interdicta.* Es la que dá derecho á los interdictos posesorios, por ser algo mas que una simple detentacion.

— *Judicial. (missio in possessionem s. in bona.)* Derecho romano. Posesion que se daba por mandato del pretor para asegurar ciertos derechos al que la recibia, quien se obligaba á conservarla y administrarla.—Derecho español. La posesion jurídica que da el juez ordinario, haya ó no procedido juicio contradictorio entre las partes. En nuestro derecho se asemeja á la mision en posesion la vía de asentamiento, que hoy está en desuso.

— *Natural.* Tenencia de la cosa, con ánimo de tenerla para sí, aun cuando no se crea uno dueño de ella.

Posesion natural. La simple tenencia de la cosa, sin poder y sin ánimo de disponer de ella. Esta posesion es designada por el derecho romano, con las palabras: *tenere, corporaliter, possidere, esse in possessione.*

— *Nuda detentio, naturalis possessio, corporalis possessio.* Detencion, ocupacion real de una cosa.

— *Pacífica.* La que se adquiere sin violencia. Art. 1191. Cód. civ. mex.

— *Precaria.* La que no se tiene á título de propietario.

— *Precaria.* Por el título del que concede estando enteramente en su arbitrio retirar la concesion.

— *Pública.* La que se disfruta de manera que puede ser conocida de los que tienen interés en interrumpirla, art. 1193 Cód. civ. mex.

— *Secundum tabulas.* La que sigue y se conforma con la disposicion del testador.

— *Contra tabulas.* La que es efecto de la revocacion de lo dispuesto por el testador y consecuencia de la sucesion intestada.

— *Para la usucapion.* [Posesion civil.] La que tiene las condiciones legales de buena fé, y justo título; y del que la tiene se dice que posee civilmente ó que posee por derecho civil. La posesion se compone de dos hechos reunidos; el físico y material, de tener la cosa en nuestro poder y el intencional, de tenerla como propietarios, ya lo seamos ó nó, ya creamos serlo ó sepamos que no lo somos.

Pósitos. Depósito de granos que á prevención se hacia en algunos lugares.

Possidere et in possessione esse. Se dice que posee aquel que tiene derecho de excluir á cualquiera otro de la posesion, y se dice que está en posesion el que ha sido puesto, mantenido ó restablecido en ella sin perjuicio de tercero.

— *Clam.* Clandestinamente.

— *Vi.* Poseer por violencia.

Postea. Orden, sucesion.

Postliminio. (Derecho de.) Se llamaba así, entre los romanos, la recuperacion de derechos, verificada en favor de uno que, habiendo estado prisionero entre los enemigos, volvía libre al país durante la misma guerra; y la restauracion era tan completa, como si nunca se hubieran suspendido sus derechos.

— Está admitido en el derecho internacional ó de gentes, respecto de bienes muebles.

Postulacion. Se dice un modo canónico de elegir, que consiste en la presentacion de persona que no reúne las condiciones canónicas que son necesarias para que pudiera ser electa legalmente.